

Xalapa, Ver., 5 de diciembre de 2012  
13:00 hrs.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Buenas tardes. Se da inicio a la sesión pública de resolución convocada para esta fecha. Secretario General de Acuerdos de Acuerdos, verifique el quorum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente. Están presentes, junto a usted, las magistradas Yoli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla. Por tanto existe el quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y de los responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Señoras Magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo en votación económica sírvanse manifestarlo. Gracias.

Secretario José Antonio Pérez Parra, dé cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yoli García Álvarez.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Pérez Parra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta. Señoras magistradas, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los **juicios ciudadanos 5576, 5577, 5578, 5579 y 5582** de este año, relacionado con la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.

En el proyecto que se somete a su consideración se establece que la competencia en estos juicios se surte en virtud de que el acto destacadamente impugnado y que da origen a la cadena impugnativa es el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral del citado partido, por el cual efectuó la designación de consejeros estatales, la cual de conformidad con el mismo fue realizada con soporte en la votación recibida por las planillas de candidatos a consejeros estatales que participaron en las jornadas electorales partidistas celebradas el año pasado.

Dichos resultados fueron impugnados en su momento ante la Comisión Nacional de Garantías y posteriormente ante la Sala Superior de este Tribunal, confirmando la resolución emitida por dicho órgano en cuanto a la validez del cómputo

celebrado por la delegación estatal de la Comisión Nacional Electoral de dicho partido.

Si bien la Sala Superior asumió competencia cuando se impugnaron dichos resultados se destaca que el acto reclamado no sólo tenía relación con la elección de consejeros estatales de un partido político, materia de la competencia de las salas regionales de este Tribunal Electoral, sino también la materia del conocimiento de la Sala Superior por estar relacionada con la elección a miembros de órganos de dirección nacional partidista, esto es Congreso y Consejo Nacional. También se razona que no podría considerarse que la competencia se surte a favor de la Sala Superior de este Tribunal, por tratarse de un acto vinculado al cumplimiento de la sentencia recaída en los expedientes del juicio ciudadano 207 y sus acumulados, resuelto por dicha Sala, porque de conformidad a lo establecido en el mismo fallo, la materia que dio origen a la litis en dichos asuntos, fue la convocatoria para continuar con la sesión de cómputo de la elección, del Congreso Nacional y Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Veracruz y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo de la elección de congresistas nacionales y consejeros nacionales y estatales en la referida entidad federativa; esto es materia la versó sobre la declaración de validez de los resultados de las tres elecciones internas citadas. En cambio, la presente controversia deriva del acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral, donde llevó a cabo única y exclusivamente la designación de consejeros estatales en Veracruz.

Asimismo, se propone precisar que si bien de una de las sentencias impugnadas se menciona que se debe realizar una nueva asignación de delegados al Congreso Nacional y Consejeros Nacionales y Estatales, no puede razonarse que se surte a la competencia a favor de la Sala Superior de este Tribunal, porque tal mención se trataría, en todo caso, de un error de escritura, porque la materia de impugnación versa únicamente de la asignación de consejeros estatales, y esto se corrobora con la otra resolución impugnada donde el Tribunal responsable también analiza el mismo acto impugnado y ordena a la Comisión Nacional Electoral realizar una nueva asignación de consejeros estatales exclusivamente.

Por otra parte, se propone la acumulación de los juicios en virtud de que se advierte conexidad en la causa; lo anterior siguiendo criterios orientadores de la Sala Superior, resoluciones tales como la recaída al juicio ciudadano 207 y sus acumulados, toda vez que existe identidad en los actos reclamados la autoridad responsable y se deriva la misma pretensión, consistente en que este órgano jurisdiccional revoque las resoluciones impugnadas a efecto de que confirme el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral, donde llevó a cabo la designación de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí respecto de una misma cuestión litigiosa.

En cuanto a la causal de improcedencia presentada por el tercero interesado, donde señala que los actores carecen de interés jurídico, se propone tender por infundado tal planteamiento, porque los actores con el solo carácter de afiliados, de conformidad a su normatividad interna, cuenta con interés para impugnar

aquellos actos que no se sujeten a los lineamientos establecidos en los estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

En cuanto al estudio de fondo, se propone lo siguiente: En la lectura de los conceptos de agravio se advierte que los actores pretenden evidenciar violaciones procesales en las que presuntamente incurre el Tribunal responsable para entrar al estudio de fondo sobre el cumplimiento, por parte de la Comisión Nacional Electoral, en la asignación de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz; y por otro lado los relativos a que no fue exhaustivo y correcto su estudio para concluir que la asignación realizada por la referida comisión no fue apegada a los resultados de la elección.

Se propone tener por infundados los agravios, toda vez que con independencia de que la responsable hubiera omitido no pronunciarse sobre los agravios dirigidos a combatir la resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del partido citado, relacionadas con el acuerdo por el cual se efectuó la designación de consejeros estatales o aun que se estimara que el Tribunal responsable no verificó si eran correctas las razones esgrimidas por la Comisión Nacional de Garantías para sobreseer la queja, dentro del expediente requerido al juicio ciudadano local número seis, lo cierto es que ello no cambia la conclusión ordenada por la responsable de efectuar una nueva designación de los consejeros estatales en el juicio ciudadano local número ocho; lo cierto es que los actores no desvirtúan eficazmente las consideraciones que estableció la responsable sobre la procedencia y el estudio de fondo que concluyó en que la asignación de consejeros estatales realizada por la Comisión Nacional Electoral no coincidía con los resultados consignados en la sesión de cómputo estatal para elección de candidatos, ni con el acuerdo respectivo por el cual se resolvió el registro de candidaturas.

Al no identificar las razones por las cuales es incorrecta la determinación y sólo hacer referencia hacia una falta de estudio y de fundamentación y motivación, sin precisar en qué consisten estas irregularidades los agravios se vuelven genéricos e imprecisos.

No pasa inadvertido para esta Sala Regional que de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Órgano Resolutor debe suplir las deficiencias u omisiones en la expresión de los conceptos de agravio del accionante, empero por disposición de la propia norma, tal suplencia sólo procede cuando estos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en la demanda; es decir, por regla, la suplencia de la queja deficiente, no es absoluta, sino que se debe entender que para que opere se requiere, a menos que se señale con precisión la lesión que ocasiona la resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio.

No obstante que el decidirse los juicios ciudadanos, puede suplirse la deficiencia de la queja, tal suplencia no implica que se realice un estudio oficioso de las consideraciones en que se apoyó el acto reclamado.

Por todo lo anterior, se propone confirmar las resoluciones reclamadas.

Es la cuenta, señoras magistradas.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** Magistrada, gracias.

Bueno, yo no estaría de acuerdo con la propuesta de los proyectos que se presentan y en realidad esto tiene que ver con la cuestión de la competencia.

Todo el problema o el litigio que deriva en el acto reclamado que hoy se resuelve, tiene que ver con una sentencia emitida por la Sala Superior, el 17 de febrero, al resolver el juicio para la protección 207 de este año, y en el que el planteamiento creo esencial del litigio que se resolvió en la Sala Superior, era determinar la validez de dos cómputos que existían, uno el estatal y otro por el nacional, que implicaba la validez o no de los cómputos en los tres niveles.

La Sala Superior en ese asunto, consideró que pese a que estaban involucradas las cuestiones estatales del estado de Veracruz, al tratarse de una sola elección donde los hechos sobre los cuales se alegaba la invalidez de los cómputos, invadían los tres niveles, porque la elección se llevó a cabo en los tres niveles, decidió que debía conocer.

Y resolvió y confirmó la decisión de la Comisión Nacional de Garantías, que validó uno de los cómputos que estaban en impugnación.

Derivado de esa sentencia, el partido para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional y ratificado por la Sala Superior, inicia los actos de ejecución para volver a llevar a cabo elecciones, para hacer asignaciones conforme a estos cómputos, que derivan finalmente el día de hoy en que se considera que las cantidades o el número de votos con los cuales se está haciendo la asignación, no corresponden al cómputo que quedó validado por la Sala Superior y por esa Comisión Nacional de Garantías en aquel momento.

Es cierto que ahora estamos hablando ya únicamente de la asignación del cómputo de lo que corresponde a lo estatal de este partido político nacional. Sin embargo, me parece imposible ahora separar lo que en algún momento en esa sentencia, unió la Sala Superior.

Si ya está determinado que son inescindibles, y quien determinó cuál era el cómputo válido, creo que resolver la Litis sobre la asignación en este estado se está haciendo conforme al cómputo que verdaderamente se consideró que correspondía a los principios del partido político, pues estamos en la materia de ejecución de una sentencia de la Sala Superior, y es por eso que yo considero que nosotros no podríamos tener competencia.

Y una razón adicional es que para poder resolver el fondo de este asunto, se tendrían que considerar las actas de esos cómputos, que incluso en el expediente, aquí no coinciden, y que la documentación adicional consta en aquel expediente que se confirmó, la decisión de la Comisión Nacional de Garantías.

Entonces, a mí me parece que sin pronunciarme sobre el fondo de este asunto, el problema es de competencia, no creo que podamos resolver nosotros, que es competencia de la Sala Superior, y es por eso que yo me apartaría de la propuesta.

Gracias, Magistrada.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Gracias, Magistrada. Si bien yo, como se señaló cuando se dio la cuenta, considero que la competencia está clara en favor de este órgano jurisdiccional en función de que si bien es cierto, como lo mencionó la Magistrada Pastor, la Sala Superior asumió competencia en un primer asunto, esta competencia ella la razonó e incluso así lo señala, o sea, no porque tuviera competencia en relación a consejeros estatales, sino porque en una sola sesión, es decir, en un solo acto se realizaron los cómputos de los tres procedimientos de elección de delegados al Congreso Nacional, de consejeros nacionales y de consejeros estatales para el estado de Veracruz.

Entonces, como es en un solo acto y lo que se está impugnando podría incidir en las tres, por eso asumió competencia. Lo que no podía separarse era los actos que estaban en torno a esa elección y tenía que definirse cuál de los cómputos era el que debía prevalecer de los dos que estaban impugnados.

Ahora, una vez que la Sala Superior definió cuáles eran estos cómputos y estos resultados que deben prevalecer, entonces ahora viene ya las siguientes etapas que tienen que desarrollar y entonces una siguiente etapa es asignar ya con base en esos resultados.

Y eso es lo que se está impugnando ahorita, por eso en mi concepto se trata de un nuevo acto y aquí sí la competencia se expresa sobre esa Sala.

Tan lo he considerado de esta forma, que incluso en octubre, el 3 de octubre y el 25 y el 27 de octubre que se presentaron los primeros asuntos directamente de esta Sala por la omisión de la Comisión de resolver y después contra la resolución, ya que tuvo la Comisión Nacional del propio partido ya de haber resuelto, incluso esta sala por unanimidad de votos determinó reencauzar estos asuntos al Tribunal Electoral del estado para que él fuera en primera instancia el que los conociera y resolviera conforme a sus atribuciones.

Ya una vez que él resuelve y que dicta dos resoluciones al respecto, entonces es que nosotros ya podemos entrar en competencia, y es ahora, es estos juicios que se plantean es una vez que ya se agotó esa cadena impugnativa que el Tribunal del Estado ya conoció y ahora ya podemos conocer nosotros.

Entonces, creo que al tratarse de un nuevo acto, derivado sí de estos resultados, pero yo entiendo que los resultados cuando la Sala Superior dice: "yo no puedo escindir", es que todo lo que estaba en torno a esos resultados, al haberse dado en una sola sesión, hacía que se resolviera todo de manera conjunta. Si no, no podría determinarse o que está Sala determinase si debían prevalecer nosotros, y la Sala Superior determinara respecto de los órganos nacionales.

Creo que por eso decide que debe conocer un solo órgano y definir cuáles resultados deben prevalecer.

Pero una vez que están resueltos, entonces emiten nuevos actos, y estos nuevos actos tienen que ver con la asignación de delegados, que es lo que está ahora en análisis.

Por eso creo yo que la competencia es clara para esta Sala y que debemos asumirla y en consecuencia resolver el fondo del asunto aquí.

Gracias, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Sí, Magistrada.

Para anticipar solamente estaría yo en favor del proyecto, considerando que la competencia sí corresponde a esta Sala, dado que como se establece en el propio proyecto se refiere a una asignación de un nombramiento de tipo estatal, y por lo tanto, sí sostendría mi criterio en el sentido, no el criterio, sí votaría en favor del proyecto.

Gracias.

Si no hay más intervenciones, Secretario General, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrada Yolli García Álvarez, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con el proyecto circulado.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** En contra del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidenta Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, los juicios ciudadanos 5576 al 5579 y 5582, se aprobaron por mayoría con el voto en contra de la Magistrada Pastor Badilla.

**Magistrada Presidenta Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia se acumulan los juicios ciudadanos 5577, 5578, 5579 y 5582 al diverso 5576.

Por otra parte, en los juicios de referencia se confirman las resoluciones impugnadas.

**Secretario Luis Ángel Hernández Ribbon,** dé cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Pastor Badilla.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbon:** Con su autorización magistradas. Doy cuenta con dos juicios ciudadanos de este año. El **juicio ciudadano 5572** fue promovido por Alma Nélide González Roblero, quien se ostenta como candidata electa a regidora de representación proporcional por el Partido Acción Nacional en el ayuntamiento de Motozintla, Chiapas, contra la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad, que declaró improcedente su medio de impugnación por irreparable al haberse instalado dicho órgano edilicio.

La pretensión de la actora es revocar la resolución impugnada y que se analice el fondo de su planteamiento, es decir, que el acuerdo impugnado en la instancia

local por el cual se otorgó el derecho de ocupar el cargo de regidora a una persona distinta a ella carece de validez.

Su causa de pedir deriva de la arbitrariedad del Instituto Electoral de Chiapas para emitir dicho acuerdo un día antes de la fecha de instalación del ayuntamiento. Máxime cuando a ella se le había entregado la constancia de asignación derivado de un acuerdo previo de 4 de septiembre.

Se propone desestimar los planteamientos de la actora, porque como se razona en el proyecto el acuerdo controvertido no implicó un actuar arbitrario por parte del órgano administrativo, sino la corrección de un error de asentamiento en el documento primigenio.

En efecto, en el proyecto se explica que la pretensión de la actora es inviable, porque el derecho de ocupar la regiduría, que aduce vulnerado, provino de un error de asentamiento en el acuerdo de 4 de septiembre, mismo que el instituto corrigió con la emisión del documento que ahora se controvierte.

Por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada, pero por las razones que se expresan en el proyecto.

El **Juicio Ciudadano 5581** fue promovido por Yadira Olivia Flores Hernández, contra el desechamiento decretado por el Tribunal local de Chiapas, al actualizarse la irreparabilidad del juicio.

La pretensión del actor es revocar la resolución impugnada y se analice el fondo de la controversia, pues sostiene tener un mejor derecho para ocupar el cargo de regidora de representación proporcional en Tapachula, Chiapas, que Denise López Espinal, quien fue designada por la Coalición Movimiento Progresista en ese ayuntamiento.

Se propone declarar infundado el agravio pues, como lo sostuvo la responsable, uno de los requisitos para la procedencia de los medios de impugnación es que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales antes de la fecha constitucional y legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios. En ese sentido el juicio local devino irreparable, pues de conformidad con los artículos 69 de la Constitución local y 26 de la Ley Orgánica Municipal, de esa entidad, los ayuntamientos tomaron posesión el primero de octubre del año de la elección; de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistradas.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** Gracias. Yo nada más haría una explicación, porque comparto con la posición, incluso es la cuenta como se está presentando, nada más que a mí me gustaría agregar algunas cuestiones que creo que en los trabajos internos de esta Sala quedaron fuera de la discusión unánime.

¿Y qué tiene que ver con este asunto? Y yo pediría, si no tienen inconveniente, agregar nada más como una cuestión concurrente al proyecto que se está aquí sometiendo a votación, y tiene que ver con que en este asunto lo que ocurre es

que la autoridad administrativa al realizar la asignación de representación proporcional decide asignarlo a un partido político, pero se da cuenta que se equivocó, que conforme a lo que correspondía no era al partido político sobre el cual dijo que era la asignación, sino que era de otro y modifica su acuerdo para decir: “No es A, sino B al que le debo dar el acuerdo”.

La candidata que había resultado designada en función de esta equivocación de la autoridad administrativa impugna ante el Tribunal local y lo que le dice el Tribunal local es: “Las autoridades no pueden revocar sus propias determinaciones, éste es un principio del derecho administrativo y del derecho jurisdiccional y aquí la autoridad se haya equivocado o no, si no hubo instancia jurisdiccional se quedaba como se quedaba”.

En el transcurso de esta impugnación llega la toma de protesta, toma protesta la persona que ya se había corregido el acuerdo y el Tribunal local al decidir dice: “Se actualizan a causa de improcedencia por irreparabilidad porque ya tomó protesta”. Eso es lo que está impugnado aquí con nosotros.

En el proyecto con el que se dio cuenta se plantean razones para explicar que podemos confirmar la causa de improcedencia pero más bien por una inviabilidad de los efectos, porque no tendría ningún sentido práctico revocar un desechamiento para decir que se actualiza otro.

A mí me parece que es indispensable explicar cuáles son las razones de por qué no es irreparable, sobre todo, cuando en esa misma sesión estamos confirmando asuntos, donde por toma de protesta es irreparable. O sea, parece que no podemos, estamos diciendo en la misma Sesión, al mismo tiempo que es válido que la toma de protesta provoque la causa de improcedencia de irreparabilidad, y que en este asunto estemos diciendo que aunque tomó protesta, podría existir alguna otra causa de improcedencia.

Y es por eso que a mí me parecía muy importante explicar la diferencia entre la causa de improcedencia de inviabilidad, porque aquí lo que ocurrió no es que la autoridad hubiera revocado sus propias determinaciones, sino que estamos frente a un supuesto de error judicial, que no tiene nada que ver con un procedimiento legal o jurisdiccional para modificar como una forma de explicarle a la actora por qué se presenta que es una cuestión que el Tribunal local, al desechar por irreparabilidad, no dio como respuesta y que esta Sala sí da.

Entonces, yo nada más agregaría esta explicación, como una cuestión concurrente, aunque coincido con el proyecto, como se dio la cuenta en general nada más.

Y también pediría, de una vez aprovecho para, si no tiene inconveniente, agregar como voto particular de los asuntos que hace un momento también se resolvieron, Magistrada.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Sí, Magistrada.

Señor Secretario, tome nota de las consideraciones de la Magistrada Pastor, en relación al voto que expone.

Si no hay más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con el proyecto de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** Conforme con los proyectos, nada más con las razones adicionales al 55 y 72 que aquí expresé.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En favor de los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, los juicios ciudadanos 5572 y 5581, fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por la Magistrada Pastor Badilla, respecto al 5572.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 5572 y 5581, se confirman las resoluciones impugnadas.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los asuntos restantes.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente, magistradas.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución correspondientes a los **juicios ciudadanos 5570 y 5583**, de este año, en los que se propone se desechamiento, al actualizarse la causal de improcedencia, consistente en haber quedado sin materia.

El primero de los juicios mencionados es promovido por Nellys Alvarado Albert y el segundo por Marcia Consuelo Ascencio Reynoso, en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de los vocales respectivos de las juntas distritales 02 y 03 en Tabasco y Quintana Roo, respectivamente, de resolver las correspondientes solicitudes de expedición de credencial para votar.

La improcedencia se actualiza, porque de los informes rendidos por las responsables, los cuales obran en autos de cada expediente, se advierte que la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del referido Instituto, emitió los dictámenes por los cuales declaró procedente las respectivas solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía.

De ahí que su pretensión se encuentra colmada y por tanto los juicios han quedado sin materia.

Es la cuenta, Magistrada.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.  
Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Con su autorización, Magistrada Presidente.  
Magistrada Yolli García Álvarez.

**Magistrada Yolli García Álvarez:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

**Magistrada Claudia Pastor Badilla:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez:** Gracias, Magistrada. Magistrada Presidente, los juicios ciudadanos 5570 y 5583 fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 5570 y 5583, se desechan las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la sesión.

Buenas tardes. Gracias.

----oo0oo----